

Se advierte que no puede perderse de vista que el reajuste al que puede tener derecho el solicitante, en todo caso debe verse reflejado en la base de la asignación de retiro que viene percibiendo.

**4.3. Casos de solicitud de extensión de la sentencia de factores salariales en la pensión, aunque hubo previamente proceso judicial de lesividad por parte de la entidad respecto de la legalidad del reconocimiento pensional.** En estos asuntos, en los que fueron actores pensionados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se decidió extender los efectos de la sentencia de 4 de agosto de 2010 proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, en el expediente radicado con el número 250002325000200607509 01(N.I. 0112-09).

En estos casos se dijo en la audiencia adelantada el presente año, que no se configura la cosa juzgada, por cuanto los fallos se dictaron dentro de un proceso que instauró la Universidad en ejercicio de la acción de lesividad, con la que se pretendió que se declarará la nulidad del acto administrativo de reconocimiento pensional a favor de la señora Garzón Moya, expedido con fundamento en el Acuerdo 024 de 1989, proferido por las Directivas de la Universidad.

Consideró la Sala que con la solicitud de extensión no se reabre el debate o controvierte el régimen pensional que regula la fuente del reconocimiento del derecho de los solicitantes, sino que lo pretendido con la solicitud de extensión es el estudio de si procede o no la modificación del ingreso base de liquidación de la mesada pensional incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios que prestó la solicitante a favor del ente universitario.

En este punto, el Despacho reiteró que en materia pensional, le asiste el derecho al titular de la pensión de solicitar en cualquier momento y en diferentes ocasiones la revisión de su mesada cuando este considere que surgieron motivos de derecho o de hecho que lo ameriten.

Se señaló en la decisión que para la liquidación del derecho patrimonial reconocido al peticionario, en caso de desacuerdo con la liquidación efectuada por la entidad, el apoderado del solicitante deberá iniciar el correspondiente trámite incidental ante la autoridad judicial que habría sido la competente para conocer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro del término previsto en el inciso 5° del artículo 269 del CPACA. ■

